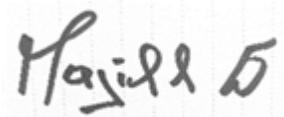


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez informándole que los términos de subsanación de la demanda vencieron el 28 de febrero de 2023, y dentro del mismo, la parte demandante allega memorial de subsanación.

Manizales, 1º de marzo de 2023.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Interlocutorio Nro. 0352

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Demandante: **CLAUDIA MARCELA ORTÍZ GALLEGO
C.C. 30.321.308**

Demandado: **JOSÉ ASDRÚBAL SALAZAR MESA
C.C. 10.223.889.**

Radicado: **2023-00056**

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad o no de la demanda ya relacionada, para lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, se observa que ésta reúne las exigencias de Ley, por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA MARCELA ORTÍZ GALLEGO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **30.321.308** y en contra del señor **JOSÉ ASDRÚBAL SALAZAR MESA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **10.223.889**.

SEGUNDO: ORDENAR, para la demanda en mención, el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega del auto admisorio de la demanda, para que la conteste, conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **SEBASTIÁN AVILES VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.105.251 y Tarjeta Profesional No. 340.882 del C. S. de la J., para que represente a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6035a43407970ae3d35a4cd4c142f6e40e217bb78d136c92d89d64daf65e841a**

Documento generado en 01/03/2023 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>